



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Procedimiento de Tramitación Digital

---

Visto el Expediente EX-2021- 27167500-GDEBA-DPPJMJDHGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 286 prevé que la expresión escrita puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos;

Que en lo referente a la forma y prueba del acto jurídico en su artículo 288 el mencionado cuerpo normativo establece: “... *En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.*” ;

Que por medio de la Ley Provincial N° 13.666, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 “Ley de Firma Digital”;

Que el artículo 11 de la Ley Provincial N° 13.666, da eficacia a los documentos firmados digitalmente, conforme a los términos y bajo las condiciones habilitantes dispuestas por la norma en cuestión y las reglamentaciones vigentes;

Que la ley nacional N° 27.551 sustituyó el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que ahora dispone: *Artículo 75: Domicilio especial. Las partes de un contrato pueden elegir un domicilio para el ejercicio de los derechos y obligaciones que de él emanan. Pueden además constituir un domicilio electrónico en el que se tengan por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.*”

Que el artículo 9.3.1 de la Ley provincial N° 14.828 dispone que “*La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los*

*procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada, y los Organismos de la Constitución, tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.”;*

Que asimismo la Provincia de Buenos Aires sancionó la ley N° 15.230, facultando al Poder Ejecutivo a implementar la constitución de un domicilio electrónico en los procedimientos administrativos que determine;

Que el Artículo 3° de la mencionada norma establece: *“ARTÍCULO 3°: El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio real y constituido previstos en el artículo 24 del Decreto-Ley N° 7647/70, siendo válidos y vinculantes las notificaciones electrónicas que allí se practiquen, a partir de la fecha en que se encuentren disponibles para su destinatario/a.”;*

Que, esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas tiene a su cargo la legitimación, registración y fiscalización de las personas jurídicas y contratos previstos en el Decreto-Ley N° 8671/76, así como de los actos y documentos que se derivan de su funcionamiento, debiendo dictar este Organismo las normas reglamentarias al efecto;

Que por Disposición DPPJ N° 45/2015, y posteriores disposiciones generales complementarias, se aprobó la reglamentación de los procedimientos internos, de los títulos y documentos que deben ser acompañados en los trámites que se inicien ante la Dirección Provincial de Personas jurídicas;

Que en este proceso de modernización y atento a la necesidad de admitir la presentación e inscripción registral por medios electrónicos de distintos tipos societarios es necesario instituir mediante el presente un sistema de gestión adecuado para cumplir con dichos objetivos, admitiendo así la registración digital;

Que en cuanto a los requisitos que deben cumplimentarse para cada tramite, la regulación de esta nueva modalidad de inscripción se limita a aquellas cuestiones específicas de la tramitación digital, manteniendo su vigencia las disposiciones generales del organismo, debiendo interpretarse su aplicación armónicamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 y 6.6.5 del Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello;

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Implementar a través del Portal Web del Organismo el sistema de presentaciones digitales a través del sistema de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como canal alternativo y complementario al de presentaciones en soporte papel.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Tramitación Digital de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que como ANEXO I (IF-2021-27171255-GDEBA-DPPJMJDHGP) forma

parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que hasta tanto se implemente en el ámbito de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el Domicilio Electrónico previsto en la Ley N° 15.230, los administrados deberán constituir, en los trámites que se inicien ante el organismo, y con carácter de declaración jurada, una dirección de correo electrónico que se considerará domicilio electrónico constituido. El domicilio electrónico constituido, se utilizará para toda notificación o traslado a efectuarse en dichos trámites. La notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil posterior a su recepción, siempre que no haya sido devuelto con constancia de recepción negativa. Será responsabilidad de los administrados mantener operativa la casilla de correo denunciada como domicilio electrónico e informar cualquier modificación respecto de esta, siendo válidas hasta entonces las notificaciones allí remitidas.

ARTÍCULO 4º.- SUSTITUIR los modelos de “Formulario de Minuta Rogatoria” establecidos como Anexos 1, 2 y 3 del Artículo 1º de la Disposición General 45/2015, por los que como Anexo II (IF-2021-27173599-GDEBA-DPPJMJDHGP), forman parte de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 233 de la Disposición DPPJ N° 45 del 11 de septiembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 233: INFORME. Los departamentos intervinientes, elaborarán un informe en el que consignarán:*

*a) Denominación o Razón Social y sede social*

*b) Número de Matrícula y de Legajo*

*c) Ultimas autoridades registradas*

*d) Presentación de documentación contable, en el caso de las entidades mencionadas en el artículo 231.*

*El informe será elevado a la Dirección de Fiscalización, Registro o Asociaciones Civiles y Mutuales, según corresponda, a fin de expedir el pertinente certificado, el cual llevará un número de orden, código de seguridad. Podrá ser suscrito por el/la Directora/a, o Jefe/a de Departamento competente.*

ARTÍCULO 6º.- Derogar la Disposición DPPJ N° 17, del 29 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 7º.- La presente Disposición comenzará a regir a partir del día 25 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRAR. COMUNICAR a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales, a las oficinas delegadas. PUBLICAR en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.

